



## CERTIFICADO DE RESOLUCIONES

En mi calidad de Secretaria Ad hoc de Vicerrectorado Académico y de Investigación de la Universidad Técnica de Cotopaxi, CERTIFICO: Que el Consejo Académico y de Investigación del Vicerrectorado Académico y de Investigación de la Universidad Técnica de Cotopaxi, reunido en Sesión Ordinaria Nº 6-0 del 12 de septiembre de 2022, adoptó la siguiente RESOLUCIÓN:

1. Análisis de la propuesta de Instructivo para la elaboración de Distributivos Académicos de la Universidad Técnica de Cotopaxi.

La señora Presidenta solicita que por secretaria se de lectura a la documentación, al respecto luego del debate los señores miembros:

### CONSIDERANDO

*QUE, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*

*QUE, el inciso primero del Art. 355 de la Constitución, señala.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas políticas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.*

*QUE, el artículo 5, literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: (...) b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades (...);*

*QUE, el artículo 30 del Estatuto Orgánico Sustitutivo de la Universidad Técnica de Cotopaxi, del Consejo Académico y de Investigación,... numeral 2. Proponer, resolver, supervisar y evaluar la ejecución de políticas de las funciones sustantivas con pertinencia a las necesidades institucionales y planes de desarrollo;*

*QUE, el artículo 30 del Estatuto Orgánico Sustitutivo de la Universidad Técnica de Cotopaxi, del Consejo Académico y de Investigación,... numeral 7. Aprobar la normativa académica institucional, instructivos, manuales y procedimientos conforme a sus competencias;*

### RESUELVEN:

Con base a lo señalado, el Consejo Académico y de Investigación procede a resolver:

- 1.1. Aprobar la propuesta de Instructivo para la elaboración de Distributivos Académicos de la Universidad Técnica de Cotopaxi.



Para el efecto NOTIFIQUESE: Al PhD. Juan José Vizcaíno, Director de Evaluación y Aseguramiento de la Calidad, PhD. Edwin Vásquez, Director Académico, M.Gs. Mauro Albarracín, Decano Facultad CIYA, M.Gs. Marco Veloz, Decano Facultad Ciencias Administrativas, M.Gs. Ricardo Ureña, Decano Facultad Ciencias Sociales, Artes y Educación, M.Gs. Karina Marín, Decana Facultad CAREN, M.Gs. Gloria Pazmiño, Directora Extensión La Maná, PhD. Nelson Chiguano, Director Extensión Pujilí.

Latacunga, 14 de septiembre del 2022.

Atentamente,  
"POR LA VINCULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CON EL PUEBLO"

M.Gs. Ángela Maricela Pastas  
SECRETARIA-AD HOC  
VICERRECTORADO ACADÉMICO Y DE INVESTIGACIÓN





## INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN DE DISTRIBUTIVOS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

CA-I-001-2022

### EL CONSEJO ACADÉMICO

#### Considerando:

**QUE**, el artículo 355 de la Constitución de la República, reconoce a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

**QUE**, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista: La investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas, la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

**QUE**, según lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

**QUE**, el artículo 6 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: “Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas (...);”

**QUE**, el artículo 6.1 de la LOES, dispone: “Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad y normativas de los organismos que rigen el sistema y las de sus propias instituciones; b) Ejercer su derecho a la libertad de cátedra respetando los derechos y garantías constitucionales y legales del sistema y de sus propias instituciones; c) Promover los derechos consagrados en la Constitución y leyes vigentes; d) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad; e) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación; y, f) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenezcan”;





## INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN DE DISTRIBUTIVOS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

CA-I-001-2022

**QUE**, el Consejo de Educación Superior, mediante Resolución No. RPC-SE-19- No.055-2021 del 9 de junio de 2021, expidió el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, el mismo que fue reformado con Resolución RPC-SE-33-No.107-2021 del 17 de septiembre de 2021;

**QUE**, el Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Cotopaxi, mediante Resolución No. 8, expidió el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador, vigente desde su aprobación el 18 de agosto del 2017, y reformado según Resolución No. 3 vigente desde su aprobación, el 19 de mayo de 2022;

**QUE**, el artículo 30 numeral 7. del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico, establece que es atribución del Consejo Académico “Aprobar la normativa académica institucional, instructivos, manuales y procedimientos conforme sus competencias”

Con estos antecedentes y consideraciones, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución y la Ley,

### EXPIDE:

## INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN DE DISTRIBUTIVOS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

### Capítulo I Objeto y Ámbito de aplicación

**Artículo 1.- Objeto.** - El presente instructivo tiene como finalidad establecer los lineamientos para la elaboración de los distributivos de trabajo del personal académico de la Universidad Técnica de Cotopaxi, acorde a lo señalado en el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico, que se enmarca en los lineamientos del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y del Reglamento de Régimen Académico.

Las actividades que se asignan en el distributivo de trabajo académico deben especificar la carga horaria correspondiente a la docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión educativa, priorizando la carga horaria para actividades de aprendizaje en contacto con el docente (ACD) y aprendizaje práctico-experimental (APE)



## INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN DE DISTRIBUTIVOS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

CA-I-001-2022

**Artículo 2.- Ámbito.** - Las directrices contenidas en este Instructivo son de aplicación al personal académico de grado y posgrado, personal de apoyo académico, autoridades académicas y cargos de gestión educativa, de la Universidad Técnica de Cotopaxi.

**Artículo 3.- Elaboración de distributivos.** - El distributivo del personal académico de grado será elaborado por el Director de Carrera o Coordinador de Programa, en coordinación con las directores sustantivos de Facultad, Extensión o Posgrado, y deberán elevarlo para análisis del Consejo Directivo correspondiente, para su posterior aprobación en Consejo Académico.

El distributivo de posgrado deberá contener la planificación completa del personal académico interno y externo necesario para el período académico correspondiente.

En el distributivo de trabajo se debe considerar al personal académico que se encuentre en comisión de servicio, permiso por maternidad y lactancia, enfermedad, formación académica, año sabático, entre otros; conforme a lo estipulado en la normativa legal vigente.

## Capítulo II Actividades del personal académico

**Artículo 4.- Actividades de aprendizaje.** - Se consideran actividades de aprendizaje el impartir clases presenciales o virtuales, dentro de la institución o fuera de ella, en grado, posgrado, nivelación y/o centro de idiomas. Esto incluye, según corresponda:

- a) Aprendizaje en contacto con el docente; y,
- b) Aprendizaje práctico-experimental (que podrá ser o no en contacto con el docente, dependiendo del campo de conocimiento de la carrera/programa).

**Artículo 5.- Actividades de docencia.** - Las actividades de docencia susceptibles de asignación de horas para el personal académico, deben ser coordinadas entre el Director de Carrera/Coordinador de Programa y el Director Académico de Facultad/Extensión/Posgrado:

- a) Impartir clases de grado, posgrado, nivelación y/o centro idiomas;
- b) Planificar y actualizar contenidos de clases, seminarios, talleres, entre otros;
- c) Preparar, elaborar, aplicar y calificar exámenes, trabajos y prácticas;
- d) Diseñar y elaborar material didáctico, guías docentes o syllabus;
- e) Orientar y acompañar a estudiantes a través de tutorías académicas individuales o grupales, presenciales o virtuales;
- f) Dirigir tutorías, dar seguimiento y evaluar prácticas o pasantías pre profesionales;
- g) Dirigir trabajos de titulación de grado y/o posgrado;





# **INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN DE DISTRIBUTIVOS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI**

CA-I-001-2022

- h) Dirigir y participar en actividades integradoras;
  - i) Participar y organizar colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de metodologías y experiencias de enseñanza;
  - j) Orientar, capacitar y acompañar al personal académico del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión;
  - k) Participar como elaborador y/o validador de ítems en los procesos de evaluación internos de resultados de aprendizaje;
  - l) Dirigir y participar en proyectos de experimentación;
  - m) Diseñar cursos de educación continua o de capacitación y actualización;
  - n) Diseñar y realizar actividades de aprendizaje práctico-experimental.

La asignación de horas para actividades de docencia deberá considerar el 60% del tiempo asignado para actividades de aprendizaje. En casos excepcionales, debidamente justificados, se podrá superar dicho porcentaje, para la ejecución de tutorías académicas y dirección de trabajos de titulación de grado y/o posgrado.

**Artículo 6.- Actividades de investigación.** - Las actividades de investigación susceptibles de asignación de horas para el personal académico, deben ser coordinadas entre el Director de Carrera/Coordinador de Programa y el Director de Investigación de Facultad/Extensión/Posgrado:

- a) Diseñar, dirigir y/o ejecutar proyectos de investigación formativa, generativa o innovación educativa;
  - b) Participar en congresos, seminarios y/o conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones;
  - c) Diseñar y/o participar en redes y programas de investigación local, nacional e internacional;
  - d) Participar en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas y/o arbitradas, curadurías y/o comités de valoración de obras relevantes;
  - e) Difundir resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros;
  - f) Dirigir y/o participar en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones;
  - g) Realizar investigación para la comprensión, recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales;
  - h) Investigar en laboratorios, centros de investigación y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales, naturales y/o virtuales.



## INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN DE DISTRIBUTIVOS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

CA-I-001-2022

**Artículo 7.- Actividades de vinculación con la sociedad.**- Las actividades de vinculación con la sociedad susceptibles de asignación de horas para el personal académico, deben ser coordinadas entre el Director de Carrera/Coordinador de Programa y el Director de Investigación de Facultad/Extensión/Posgrado:

- a) Prestar asistencia técnica, servicios especializados, así como participar en consultorías que generen beneficio a la colectividad;
- b) Impartir cursos de educación continua, capacitación, actualización y certificación de competencias;
- c) Prestar servicios a la sociedad que no generen beneficio económico para la Universidad o para su personal académico, tales como el análisis de laboratorio especializado, el peritaje judicial, la revisión técnica documental para las instituciones del estado, entre otras. La participación remunerada en trabajos de consultoría institucional no se reconocerá como actividad de vinculación dentro de la dedicación horaria;
- d) Organizar o participar en actividades de divulgación, democratización y distribución del saber, circulación de contenidos artísticos y formación de públicos;
- e) Desarrollar proyectos de innovación, emprendimiento, servicios comunitarios o de interés público, que permitan aplicar los conocimientos generados en la Universidad;
- f) Fomentar la constitución, desarrollo y fortalecimiento de organizaciones de la sociedad civil, redes y demás espacios de participación ciudadana;
- g) Promover la internacionalización de la comunidad universitaria y propiciar las relaciones internacionales;
- h) Desarrollar proyectos de innovación que permitan aplicar los conocimientos generados en las instituciones de educación superior, en proyectos productivos o de beneficio social.

**Artículo 8.- Actividades de gestión educativa.**- Las actividades de gestión educativa para el personal académico son:

- a) Desempeñar funciones de rector, vicerrector o integrante de Consejo Universitario;
- b) Desempeñar funciones o cargos de autoridad académica o cargos de gestión educativa, establecidos en los artículos 23 y 24 del Estatuto Orgánico Sustitutivo de la Universidad Técnica de Cotopaxi;
- c) Dirigir departamentos, centros, institutos u observatorios de investigación;
- d) Dirigir y/o coordinar carreras o programas;
- e) Desempeñar cargos tales como: editor académico o director editorial;
- f) Organizar o dirigir eventos académicos nacionales o internacionales;
- g) Diseñar proyectos de carreras y programas de estudios de grado y posgrado;
- h) Ejercer cargos directivos de carácter científico en los institutos públicos de investigación;





## INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN DE DISTRIBUTIVOS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

CA-I-001-2022

- i) Participar como delegado institucional en organismos públicos u otros que forman parte del Sistema de Educación Superior, así como sociedades científicas o académicas;
- j) Participar como evaluador o facilitador académico externo del Consejo de Educación Superior, del Consejo de Acreditación de la Calidad de la Educación Superior, del Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior u otro organismo público de investigación o desarrollo tecnológico;
- k) Participar como representantes gremiales de acuerdo con el Estatuto de la universidad;
- l) Participar como evaluador interno en los procesos de calidad de la Universidad.

El personal académico a medio tiempo y tiempo parcial, no podrá ejercer cargos de gestión educativa.

### Capítulo III Distribución de horas de autoridades académicas y cargos directivos

**Artículo 9.- Distribución de horas de Rector y Vicerrectores.**- Tanto el Rector como los Vicerrectores Académico y Administrativo, tendrán una asignación de 40 horas para las actividades de gestión educativa.

**Artículo 10.- Distribución de horas de autoridades académicas.**- Para efectos de la distribución de horas son consideradas autoridades académicas los decanos, directores generales y directores ejecutivos. Para estos casos se asignarán 28 horas para actividades de gestión educativa, al menos 3 horas para actividades de aprendizaje, en grado y/o posgrado; y, las otras 9 horas podrán destinarse a otras actividades de docencia o investigación.

Para la distribución de las 9 horas referidas, se debe considerar que las horas para otras actividades de docencia deben ser el 60% de las horas para actividades de aprendizaje, distribuido de la siguiente manera: 40% para horas aplicables a los literales a), b) y c) del artículo 5 de este Instructivo y el 20% para las actividades descritas en los literales e) y g) del mismo artículo señalado. Asimismo, se podrán asignar horas para otras actividades de docencia o investigación descritas en los artículos 5 y 6, respectivamente, hasta completar la carga horaria correspondiente.

**Artículo 11.- Distribución de horas de cargos de gestión educativa.**- Para efectos de la distribución de horas son considerados cargos de gestión educativa los establecidos en el artículo 24 del Estatuto Orgánico Sustitutivo de la Universidad Técnica de Cotopaxi.





## INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN DE DISTRIBUTIVOS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

CA-I-001-2022

Para estos casos se deberán asignar 20 horas de gestión y mínimo 8 horas para actividades de aprendizaje, en grado y/o posgrado. Las restantes 12 horas podrán distribuirse entre otras actividades de docencia o investigación.

Para la distribución de las 12 horas referidas, se debe considerar que las horas para otras actividades de docencia deben ser el 60% de las horas para actividades de aprendizaje, distribuido de la siguiente manera: 40% para horas aplicables a los literales a), b) y c) del artículo 5 de este Instructivo y el 20% para las actividades descritas en los literales e) y g) del mismo artículo señalado. Asimismo, se podrán asignar horas para otras actividades de docencia o investigación descritas en los artículos 5 y 6, respectivamente, hasta completar la carga horaria correspondiente.

**Artículo 12.- Distribución de horas de cargos directivos administrativos.**- Para efectos de la distribución de horas son considerados cargos directivos administrativos todos los que aplican para las dependencias descritas en la estructura orgánica de la Universidad, con excepción a los descritos en los artículos 23 y 24 del Estatuto Orgánico Sustitutivo de la Universidad Técnica de Cotopaxi.

Para estos casos se deberá considerar la distribución de horas de docencia como docentes a tiempo parcial, es decir, se deberán distribuir sus horas únicamente para actividades de aprendizaje, con un mínimo de 2 y máximo 11 horas semanales de clase, en grado y/o posgrado. Las horas para otras actividades de docencia deben ser el 60% de las horas para actividades de aprendizaje, distribuido de la siguiente manera: 40% para horas aplicables a los literales a), b) y c) del artículo 5 de este Instructivo y el 20% para las actividades descritas en los literales e) y g) del mismo artículo señalado.

**Artículo 13.- Distribución de horas de coordinadores de programas.**- Para efectos de la distribución de horas pueden ser considerados como coordinadores de programas, docentes titulares o no titulares, cuyas funciones no corresponden a cargos de gestión educativa, según lo establecido en el artículo 24 del Estatuto Orgánico Sustitutivo de la Universidad Técnica de Cotopaxi.

Para estos casos se deberán asignar 20 horas de gestión y mínimo 8 horas para actividades de aprendizaje, en grado y/o posgrado. Las restantes 12 horas podrán distribuirse entre otras actividades de docencia o investigación.

Para la distribución de las 12 horas referidas, se debe considerar que las horas para otras actividades de docencia deben ser el 60% de las horas para actividades de aprendizaje, distribuido de la siguiente manera: 40% para horas aplicables a los literales a), b) y c) del



## INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN DE DISTRIBUTIVOS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

CA-I-001-2022

artículo 5 de este Instructivo y el 20% para las actividades descritas en los literales e) y g) del mismo artículo señalado. Asimismo, se podrán asignar horas para otras actividades de docencia o investigación descritas en los artículos 5 y 6, respectivamente, hasta completar la carga horaria correspondiente.

Considerando que los coordinadores de programa no equivalen a cargos de gestión educativa, sus funciones deben ser establecidas por el Director Ejecutivo de Posgrado en coordinación con los directores sustantivos de posgrado.

### Capítulo IV Distribución de horas de docentes titulares

**Artículo 14.- Distribución de horas de docentes titulares a tiempo completo.**- Para el caso de los docentes titulares a tiempo completo que no sean autoridades académicas ni ejerzan cargos de gestión educativas o administrativa se deberán distribuir sus horas de la siguiente manera:

Para las actividades de docencia:

Titulares auxiliares.- mínimo 8 y máximo 20 horas para actividades de aprendizaje.

Titulares agregados.- mínimo 8 y máximo 18 horas para actividades de aprendizaje.

Titulares principales.- mínimo 8 y máximo 16 horas para actividades de aprendizaje.

Para el caso de docentes titulares agregados y principales se podrán considerar hasta 20 horas para actividades de aprendizaje, en función de la evaluación integral, de resultados del personal académico y de la necesidad institucional.

Para las actividades de investigación: se asignarán 5 horas en el caso de docentes que dirijan proyectos de investigación formativa o participen en proyectos de investigación generativa o de innovación educativa; hasta 10 horas en el caso de docentes que dirijan proyectos de investigación generativa o de innovación educativa y realicen las actividades descritas en los literales b), c), d), e), f), g) y h) del artículo 6.

Para las actividades de vinculación con la sociedad: se asignarán 5 horas en el caso de docentes que participen en las actividades descritas en los literales a), d), e) y f); hasta 10 horas en el caso de docentes que dirijan las actividades descritas en los literales a), d), e) y f) del artículo 7 y además participen en otras actividades descritas en el mismo artículo citado.





## INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN DE DISTRIBUTIVOS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

CA-I-001-2022

Para las actividades de gestión educativa: se asignarán, en casos excepcionales debidamente justificados por la instancia que corresponda, hasta 20 horas para realizar las actividades descritas en los literales e), f), h), i), j) y k) del artículo 8.

En el caso de docentes titulares a tiempo completo que forman parte del Banco de Evaluadores Internos de la Universidad, se asignarán hasta dos horas para realizar la actividad descrita en el literal l) del artículo 8.

**Artículo 15.- Distribución de horas de docentes titulares a medio tiempo.-** El personal académico titular a medio tiempo deberá dedicar de 6 a 12 horas semanales para actividades de aprendizaje. El resto de horas podrán completarse con otras actividades de docencia descritas en el artículo 5.

**Artículo 16.- Distribución de horas de docentes titulares a tiempo parcial.-** El personal académico titular con dedicación a tiempo parcial deberá dedicar al menos 2 horas y hasta 11 horas semanales para actividades de aprendizaje. El resto de horas podrán completar con otras actividades de docencia descritas en artículo 5.

## Capítulo V Distribución de horas de docentes ocasionales

**Artículo 17.- Distribución de horas de docentes ocasionales a tiempo completo.-** Para el caso de los docentes ocasionales a tiempo completo se deberán distribuir sus horas de la siguiente manera:

Para las actividades de docencia: se asignarán mínimo 8 y máximo 22 horas semanales para actividades de aprendizaje. En casos excepcionales, por necesidad institucional, se podrán asignar hasta 24 horas semanales para dichas actividades.

Para las actividades de investigación: se asignarán 5 horas en el caso de docentes que dirijan proyectos de investigación formativa o participen en proyectos de investigación generativa o de innovación educativa; hasta 10 horas en el caso de docentes que dirijan proyectos de investigación generativa o de innovación educativa y realicen las actividades descritas en los literales b), c), d), e), f), g) y h) del artículo 6.

Para las actividades de vinculación con la sociedad: se asignarán 5 horas en el caso de docentes que participen en las actividades descritas en los literales a), d), e) y f); hasta 10 horas en el caso de docentes que dirijan las actividades descritas en los literales a), d), e) y f) del artículo 7 y además participen en otras actividades descritas en el mismo artículo citado.



## INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN DE DISTRIBUTIVOS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

CA-I-001-2022

Para las actividades de gestión educativa: se asignarán, en casos excepcionales debidamente justificados por la instancia que corresponda, hasta 20 horas para realizar las actividades descritas en los literales e), f), h), i), j) y k) del artículo 8.

En el caso de docentes ocasionales a tiempo completo que forman parte del Banco de Evaluadores Internos de la Universidad, se asignarán hasta dos horas para realizar la actividad descrita en el literal l) del artículo 8.

**Artículo 18.- Distribución de horas de docentes ocasionales a medio tiempo.-** Para el caso de los docentes ocasionales a medio tiempo se deberán distribuir sus horas únicamente para actividades de docencia, con un mínimo de 6 y máximo 12 horas semanales para actividades de aprendizaje. El resto de horas podrán completarse con otras actividades de docencia descritas en artículo 5.

**Artículo 19.- Distribución de horas de docentes ocasionales a tiempo parcial.-** Para el caso de los docentes ocasionales a tiempo parcial se deberán distribuir sus horas únicamente para actividades de docencia, con un mínimo de 2 y máximo 11 horas semanales para actividades de aprendizaje. El resto de horas podrán completar con otras actividades de docencia descritas en el artículo 5.

**Artículo 20.- Actividades de investigación o vinculación del personal académico ocasional.-** De manera excepcional, en función de la evaluación de desempeño y de las necesidades institucionales, podrá modificarse la carga horaria de docencia del personal académico no titular ocasional para el desarrollo de un proyecto de investigación o vinculación siempre que cuente con la aprobación de la instancia competente y que se garantice al menos tres horas para actividades de aprendizaje.

## Capítulo VI Distribución de horas de docentes que imparten clases en posgrado

**Artículo 21.- Distribución de horas de docentes de posgrado.-** Para el personal académico que imparte clases en posgrado se deben considerar 3 o 5 horas a la semana dentro del distributivo, según la duración del módulo que vayan a impartir. Solo en los casos del personal académico contratado exclusivamente para impartir un módulo se registrará su carga horaria según la planificación académica de dicho módulo.

**Artículo 22.- Planificación académica de posgrado.-** Para precautelar una adecuada distribución de horas del personal académico y cumplir con las necesidades de los programas de posgrado, la Dirección Ejecutiva de Posgrado deberá enviar al Vicerrectorado Académico,



## INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN DE DISTRIBUTIVOS ACADÉMICOS DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

CA-I-001-2022

para su aprobación, los requerimientos de personal académico para impartir módulos, dirigir trabajos de titulación o para alguna otra actividad debidamente justificada, hasta la semana 14 del período académico ordinario.

La planificación académica de posgrado debe incluir las necesidades de personal académico interno y externo.

### Capítulo VII Distribución de horas para el diseño de proyectos de carreras y programas

**Artículo 23.- Diseño de proyectos de carreras y programas de estudios de grado y posgrado.**- El diseño de proyectos de carrera y programas demanda la conformación de un equipo de trabajo que puede tener participación de personal académico titular y no titular. Para el efecto, se tendrá que distribuir una carga de hasta 300 horas por equipo y por proyecto.

### Capítulo VIII Distribución de horas de técnicos docentes

**Artículo 24.- Distribución de horas de técnicos docentes.**- Para efectos de la distribución de horas son considerados como técnicos docentes aquellos que pertenecen al Centro de Idiomas y participan en el proceso de nivelación. En estos casos se distribuirán sus horas únicamente para las actividades de docencia descritas en los literales a), b), c), d) y e) del artículo 5, asignando como mínimo 24 y máximo 32 horas para actividades de aprendizaje.

**Disposición transitoria única:** La carga de horas para actividades de investigación se mantendrá como consta en este Instructivo, hasta que se apliquen los lineamientos establecidos en el Instructivo para la Acreditación y Categorización de Docentes Investigadores UTC, que fue aprobado por Consejo Académico mediante Resolución No.3 del 21 de julio de 2022.